



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 129-2006-LAMBAYEQUE

Lima, tres de abril de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación seguida contra el servidor judicial Carlos Enrique Ventura Bances, por su actuación como Secretario Judicial del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la resolución número veintinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas setecientos cincuenta y tres a setecientos cincuenta y ocho; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución número dos, obrante de fojas cinco y seis, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, dispuso abrir investigación preliminar contra el servidor judicial Carlos Enrique Ventura Bances, a mérito de una comunicación anónima que se hiciera llegar al mencionado Órgano de Control; **Segundo:** Asimismo, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, llevó a cabo diligencias en donde se pudo determinar preliminarmente que el servidor Ventura Bances, estaría adoptando una conducta irregular incompatible con la labor jurisdiccional que realizaba y por ende contraviniendo lo que señala el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haberse verificado que paralelamente a su labor de servidor judicial ejercía la defensa, conforme se puede advertir de fojas quinientos diecinueve a quinientos veinticuatro; lo que motivó que mediante resolución de fojas quinientos treinta y tres se iniciara investigación de oficio al citado servidor, por el cargo de infracción a las prohibiciones establecidas por ley; **Tercero:** La Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial, teniendo conocimiento de la existencia de una investigación que realizaba la Oficina de Control de la Magistratura, resuelve inhibirse, elevándolo al Superior; **Cuarto:** Mediante resolución número diecinueve, obrante a fojas quinientos setentiseis, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura dispone acumular la Investigación signada con el número cero setenta y uno quión dos mil seis, a los presentes actuados, por tratarse de hechos conexos, prosiguiéndose en la sede central con la investigación; **Quinto:** Que, elevados los informes del Magistrado Sustanciador de la Oficina de Control de la Magistratura y de la Jefa de la Unidad Operativa Móvil, obrante a fojas seiscientos ochenta y nueve y setecientos veintiuno, respectivamente; la Jefatura del Órgano de Control emite la resolución número veintinueve, obrante a fojas setecientos cincuenta y tres, mediante la cual analiza y evalúa la conducta del



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 129-2006-LAMBAYEQUE

servidor investigado, a quien se le atribuye realizar actividades incompatibles con la labor jurisdiccional, como es el patrocinio de causas judiciales mediante la redacción de escritos y documentos que fueron encontrados en su equipo de cómputo asignado para el desarrollo de sus actividades en el Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo; **Sexto:** Estando a lo expuesto en el considerando precedente, se desprende lo siguiente: a) Que a merito del documento anónimo precisado en el primer considerando, la Oficina de Control de la Magistratura dispuso llevar a cabo una investigación preliminar, programándose para cuyo efecto visitas al Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, con participación del personal de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, con la finalidad de revisar el equipo de cómputo asignado al servidor Carlos Enrique Ventura Bances, en el cual se encontró una variedad de archivos informáticos, conteniendo escritos de diversa índole dirigidos a órganos jurisdiccionales de Chiclayo; b) Que similar hallazgo se produjo en algunos diskettes encontrados en su poder; además de cargos de escritos; todo lo cual se hizo constar en el Acta de Constatación y Verificación obrante a fojas nueve; posteriormente, ya en la propia investigación, se procedió a recabar copias de las piezas procesales pertinentes de las causas judiciales que correspondían a los escritos encontrados en los archivos informáticos del investigado, los mismos que fueron sometidos a un análisis de identidad de caracteres tipográficos por parte de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, la cual emitió el informe de fojas seiscientos dieciséis, del que se desprende de manera indubitable, entre otros, que tales escritos fueron elaborados en el equipo de cómputo asignado al investigado y que estos correspondían a los que se encontraron suscritos e ingresados a los expedientes correspondientes; **Sétimo:** El servidor Carlos Enrique Ventura Bances al rendir su manifestación en la etapa de investigación preliminar, así como en la investigación; y al absolver los cargos atribuidos en su contra, sostiene como argumento de defensa que el equipo de cómputo asignado a su persona, también era utilizado por el personal auxiliar y secgristas del juzgado, siendo que éstos últimos transcribían escritos, resoluciones y demandas, asimismo, afirma con relación a los diskettes encontrados en su escritorio, que no es posible afirmar que estos sean de su propiedad, acompañando declaraciones juradas de la magistrada del juzgado, del personal auxiliar, secgristas así como de diversos abogados, para sustentar su versión; que, los argumentos de defensa esgrimidos por el servidor judicial investigado, carecen de todo sustento y lógica, pretendiendo atenuar su responsabilidad, pues su coartada de defensa se cae ante la investigación prolija que ha realizado la Oficina de Control de la Magistratura, corroborada con la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN N° 129-2006-LAMBAYEQUE

abundante documentación que se ha acopiado en la presente investigación, debiéndose tener en cuenta, además, las declaraciones que obran en autos de los propios servidores Carmen Sánchez Gonzáles, Diana Galán Mendoza y Juan Chapoñán Chirinos, Secretaria y Asistentes, obrantes a fojas trescientos once, trescientos dieciséis y trescientos diecinueve, respectivamente; quienes afirman que el equipo de cómputo asignado al servidor Ventura Bances era de su uso exclusivo, el cual inclusive contaba con una clave de acceso; que los secigristas utilizaban una computadora antigua y no precisamente la del investigado, sumado a la declaración del secigrista José Carlos Miréz Guevara, quien a fojas trescientos veinticuatro ha negado ser autor del contenido de la aludida declaración jurada que presentara el investigado como prueba de descargo y que obra a fojas doscientos setentiocho, en la que se advierte el desconocimiento por parte de éste respecto al hecho de efectuar transcripción de resoluciones, escritos y formatos de demandas, sosteniendo que suscribió dicha declaración a solicitud del servidor Ventura Bances. Finalmente, con relación al secigrista Igor Eduardo Zapata Velez, conforme lo ha manifestado la Juez del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, doctora Blanca Lidia Cervera Dávila, de fojas trescientos cinco, ha quedado demostrado que éste ya no asistía al Juzgado desde quince días antes de la Visita practicada por la Oficina de Control de la Magistratura; esto es, desde el catorce de mayo de dos mil seis aproximadamente; **Octavo:** Sin embargo, varios de los escritos encontrados en el equipo de cómputo del investigado, según informe de la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, fueron elaborados con posterioridad a esa fecha, tal como consta en las propiedades de los archivos que contenían los escritos impresos a fojas cincuenta y cuatro y siguientes; significando que la versión esbozada por el investigado, en el sentido que los documentos encontrados en los archivos de su equipo de cómputo lo realizaron los secigristas, constituye simplemente un asidero para eludir su responsabilidad funcional, conforme se viene sosteniendo precedentemente; cabe precisar además, que en el supuesto negado que hayan sido otras personas distintas al investigado, por lógica se puede entender que la redacción de escritos y demandas, (estando a su contenido) han demandado un tiempo significativo para su redacción, sumado a ello, que también se aprecia del Informe de la Unidad de Sistemas que su confección se realizó en un horario, posterior a la jornada de trabajo; lo que hace arribar a la conclusión, que la comisión y participación directa de estos hechos irregulares, recae en la persona del servidor investigado; **Noveno:** De otro lado, cabe mencionar que la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a merito de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 04, INVESTIGACIÓN N° 129-2006-LAMBAYEQUE

Investigación número cero setenta y uno guión dos mil seis, constató que el servidor investigado ostentaba en su domicilio sito en la Avenida Ramón Castilla número doscientos ochenta y siete de la Provincia de Lambayeque, una placa con la inscripción "ESTUDIO JURÍDICO & ASOCIADOS - Carlos Enrique Ventura Bancos - Abogado - Av. RAMON CASTILLA# 287", acreditado con las vistas fotográficas que en copias corren a fojas quinientos veinte, quinientos veintiuno y quinientos veintidós; y consta además en el Acta de Constatación de fojas quinientos veinticuatro, en la que se aprecia además que la señora madre del nombrado servidor, refiere que su hijo laboraba en un juzgado, situación que el servidor ha tratado de explicar, sosteniendo que dicha placa era un regalo de su señor padre, que no tiene inscrito domicilio en el Colegio de Abogados de Lambayeque y que no ha ejercido el patrocinio de causa alguna, por cuanto no tiene tiempo para ello; **Décimo:** El actuar del servidor investigado, constituye notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo encomendado, constituyendo un hecho grave, como el estar ejerciendo el patrocinando de la defensa, inobservando así lo dispuesto en el inciso siete del artículo doscientos ochenta y siete del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; consecuentemente, el servidor investigado también ha vulnerado lo prescrito en el artículo cuarentitrés del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del referido texto legal, resultando de aplicación la medida disciplinaria contenida en el artículo doscientos once de la acotada ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor Carlos Enrique Ventura Bancos, por su actuación como Secretario Judicial del Cuarto Juzgado Laboral de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General